

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Presidencia*

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Integrante*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LOS ARTÍCULOS 141, 142, 143, 144 Y 146,  
Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 145; TODOS,  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ  
ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 141, 142, 143, 144, y 146 y se deroga el artículo 145; todos, del Código Penal para el Estado de Michoacán en Materia de Aborto.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, también precisó que no se puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional. El Ministro Presidente destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables <sup>[1]</sup>.

En la solidez de los razonamientos realizados por la Corte, se reconoce la complejidad del tema que genera polarización en la sociedad y debates muy intensos con enfoques diversos por lo que Tribunal ha venido construyendo a lo largo del tiempo una doctrina jurisprudencial constitucional en relación con el tema de la interrupción del embarazo, esa doctrina institucional jurisdicción recoge criterios sostenidos al resolver las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada en las que se analiza en relación a la interrupción del embarazo diversos artículos del Código Penal del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México resueltas el 28 de agosto de 2008, en donde se resolvió a favor de la validez constitucional de la interrupción del embarazo en las 12 primeras semanas de gestación, posteriormente las acciones de inconstitucionalidad 11/2009 interpuesto en contra de las reformas constitucionales en el estado de Baja California así como la acción de inconstitucionalidad 62/2009 en contra de la reforma constitucional del estado de San

Luis Potosí por haberse establecido en ambos casos la protección de la vida desde la concepción.

De dichas resoluciones se confirman los razonamientos que se esgrimen en el marco de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se han visto reforzados con diferentes reformas que contienen los derechos de las mujeres y personas gestantes y sus garantías entre ellos su derecho a decidir, al libre desarrollo de su personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud en todos sus aspectos y a la libertad reproductiva y sexual en atención a esta posición, de manera contundente la Suprema Corte reconoce el derecho constitucional a la interrupción de su embarazo.

En ese sentido la Suprema Corte se ha pronunciado categóricamente en no criminalizar a la mujer, en virtud de que, el ejercicio de un derecho humano no puede ser un delito. Por otra parte, este mismo cuerpo colegiado hace hincapié en la obligación que tienen las autoridades competentes y los médicos en hospitales e instalaciones públicas y privadas de informar amplia y debidamente las implicaciones que tiene para la mujer la interrupción del embarazo, a fin de que la persona que quiere interrumpir su embarazo lo haga conscientemente mediante un conocimiento real y serio basado en evidencias técnicas y científicas comprobadas de todas las implicaciones y consecuencias que puede llegar a obtener en la mujer o persona gestante la interrupción de su embarazo, tomando en cuenta por supuesto las especificidades de cada persona.

Ciertamente, la perspectiva de género en el análisis del derecho y en la aplicación de las normas ha permitido históricamente que el andamiaje jurídico atiende las diversas realidades que viven las mujeres en este país y en el estado, mismas que como el derecho se van transformando, atendiendo a los cambios sociales.

De esta forma, en la resolución del pasado 7 de septiembre del 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció respecto de la acción de inconstitucionalidad 148/2017 que fuera promovida por la entonces Procuraduría General de la República.

Concretamente, la SCJN invalidó el artículo 196 del Código Penal de Coahuila, que castigaba con prisión el aborto voluntario, y la fracción del 198 que impedía a una mujer ser asistida por personal de salud en el procedimiento.

De igual manera, el artículo 199, que limitaba a las primeras 12 semanas de gestación el plazo para que una víctima de violación pudiera abortar.

Así mismo, se invalidó el artículo 224 fracción II, que establecía una penalidad menor al delito de violación, cuando el responsable era el esposo de la víctima, en este sentido la presente iniciativa tiene la intención de revisar la legislación local en la materia y adecuar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la nación a la legislación local del estado de Michoacán.

El análisis que desarrolla el Tribunal en Pleno de este tema atendió a la perspectiva de género, *“como método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”*.

La SCJN señala dentro de sus argumentos, que los estereotipos de género que cruzan tanto la norma como las políticas públicas afectan de manera concreta la realidad de las mujeres y fomentan el actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación.

El derecho de las mujeres a decidir forma parte prioritaria del análisis realizado por la SCJN al señalar que este derecho es *“el resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones.”* Teniendo como eje conductor de dicho argumento el concepto de *“dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva”*.

En este sentido argumenta lo señalado en los artículos 1º y 4º Constitucional que a la letra señalan:

**Artículo 1, párrafo quinto.** *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

**Artículo 4, primer y segundo párrafos.** *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”*

*“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”*

Lo anterior, como argumento para establecer el “derecho de las mujeres a la autodeterminación y libertad personal en su autonomía de convertirse en madre, argumentando que de la revisión del espíritu del legislador se puede apreciar su disposición de dejar con claridad en la norma constitucional que el *“Estado no debe intervenir en una decisión personal, como lo es la planificación familiar, adquiriendo además el claro compromiso de dotar a la población de los medios suficientes e idóneos para ejercer una maternidad responsable.”*

En este sentido y bajo este argumento la SCJN refuerza su postura al señalar que el artículo 4º constitucional protege el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento de los hijos, así como a la autonomía reproductiva.

Entre sus argumentos respecto al derecho a decidir se puede señalar el que argumenta que este derecho *“incluye la elección y libre acceso a todas las formas de anticoncepción, a las técnicas de reproducción asistida y a la eventual interrupción del embarazo. Todas elecciones reproductivas que dan sentido al proyecto de vida de las personas como seres libres en el ámbito de un Estado moralmente plural y laico”*.

Comenzar con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia es importante porque en el panorama general de México sobre la situación del aborto o la interrupción del embarazo ha sido una constante discusión. En México el aborto es un delito que se regula a nivel local con exclusiones de responsabilidad, estas exclusiones varían de entidad en entidad federativa. Actualmente el país tiene 8 entidades en el que aborto es legal hasta las 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa y Guerrero [2]. El aborto se regula por la normatividad en materia penal y de salud de cada entidad. En el ámbito penal se establecen conductas que califican como delito al aborto, las personas que lo pueden cometer, así como las sanciones, es por esto, que ciertos estados ya despenalizaron el aborto mientras que otros aun no lo han hecho [3].

La Suprema Corte de Justicia de la Nación retoma la decisión en un tema importante y es que hablar del aborto o interrupción del embarazo es necesario por las implicaciones que tiene tanto para la mujer como para el estado mismo, mientras que la OMS también lo menciona al decir que: “El aborto

provocado o (interrupción voluntaria del embarazo) es un procedimiento médico sencillo y habitual. De los embarazos que se producen cada año, casi la mitad -121 millones- no son deseados; además, seis de cada diez embarazos no son deseados (y, en total, tres de cada diez embarazos) se interrumpen voluntariamente. El aborto es seguro cuando se utiliza un método recomendado por la OMS que resulta también adecuado teniendo en cuenta la duración de la gestación y lo practica una persona que posee los conocimientos necesarios. Sin embargo, cuando una mujer está embarazada sin haberlo deseado encuentra obstáculos para que se presten servicios de atención al aborto de calidad, se expone a riesgos si decide abortar” [4].

Así como “Rashida Manjoo, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, explica la violencia de género contra las mujeres como una situación estructural y continuum: atraviesa los ámbitos privado y público, abarcando desde formas de violencia interpersonal en ámbitos privados, hasta formas estructurales, sistemáticas e institucionales-como las leyes y normas que permiten que un grupo mantenga ventaja sobre todo -,que no se excluyen mutuamente ni ocupan un determinado orden jerárquico [5]”.

Debemos plantear que en el mundo hay mujeres que realizan abortos inducidos debido a embarazos no deseados. Cada país debido a sus divergencias: culturales, sociales, económicas, constitucionales, y de salud maneja el tema del aborto de diferente manera sin embargo lo que tienen en común algunos es la prohibición del aborto y las leyes para castigar a las mujeres por hacerlo, este es el caso de México que a pesar de estar en tratados internacionales como de la OMS, CEDAW, Belem do Pará en donde tiene que comprometerse a cuidar la integridad de las mujeres, con la prohibición del aborto no lo hace, porque no garantiza los derechos sexuales y reproductivos de ellas [6].

Una de las cosas que influyen en que el aborto sea un tema controversial, por cual hay una discusión constante en la legalidad, es que a las mujeres se les tiene en un estereotipo marcado respecto a que tienen que ser madres, y esto incluso permea en lo legal, donde se criminaliza el aborto y se castiga a las mujeres que desafían la idea, lo normal de que tienen que respetar las normas de su reproducción. Garantizar los derechos de las mujeres con respecto a la salud reproductiva tiene un impacto al acceso en otros derechos, como la educación, el acceso a la información como a los métodos anticonceptivos, y

sobre todo la eliminación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres [7].

Un país en el que su acceso depende de la residencia de la mujer y su estatus socioeconómico plantea también temas de justicia social, ya que las mujeres pobres que no pueden viajar, que no tienen acceso a educación o pertenezcan otros sectores vulnerables como las indígenas, corren el riesgo de tener un aborto inseguro, como recurrir a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y vida. En México se estima que el 55% de los embarazos no son planeados, esto poniéndolo en cifra sería 1.9 millones de embarazos no deseados al año. De este 55% el 19% resultaron en nacimientos no planeados, el 30% termina en aborto inducido y 6% es un aborto espontáneo. El 45% son embarazos planeados y de estos el 37% terminan en nacimientos planeados y el 8% en abortos espontáneos [8].

Con encuestas y estudios realizados se pudo ver la situación en la que se encontraba México hace más de 10 años y es que “Se calcula que la tasa de abortos inducidos en 2009 fue de 38 por cada 1,000 mujeres entre los 15 y los 44 años, lo que se traduce en número totales en 1,025,699 abortos inducidos.” [9], también se ve que el nivel más alto de los abortos está en las edades de las mujeres entre los 20 y 24 años (55 abortos por 1,000) y baja entre los 40 y 44 años de edad con (15 abortos por cada 1,000), esto persisten en todo el territorio del país sin importar si las regiones son más urbanas que otras. Las tasas en las adolescentes son más altas son en el D. F -Ciudad de México actualmente- (63 abortos por 1,000) entre los 15 y 19 años y en gran parte del norte, centro y oriente del país del país son de manera moderada son (38-52 por 1000 mujeres adolescentes), sin embargo, a pesar de las edades o de las regiones del país donde se encuentren las mujeres con embarazos no planeados son las que pueden llegar a los abortos inducidos [10].

Cuando el estado, el sistema de justicia y a la vez el de salud se niegan a proporcionar abortos seguros para las mujeres que no quieren ser madres, estas se ven orilladas a buscar otros métodos para hacerlo, esto pone no solo su salud en riesgo sino también su vida, además que si llegan a ir a un hospital corren el riesgo de que no las atiendan y que las denuncien, y estén sujetas en procesos legales [11]. Entre enero de 2007 a diciembre 2016 se han dictado 98 sentencias a mujeres por delito de aborto, por medio de estas sentencias se vio que la mayoría de las mujeres eran menores de edad y fueron denunciadas por el personal hospitalario, actuando en la emergencia desde el prejuicio y discriminación para atender

a la mujer con un aborto en evolución. Uno de los estados que sobre salió en estas denuncias fue Baja California, los casos estaban criminalizados por medio del personal médico y sus servicios con evidencia que se fundamentaba en presunciones o juicios personales.

En conjunto con lo que implica realizar un aborto clandestino e inseguro, se corre el riesgo de que se inicie un proceso penal a la mujer que lo realice. En el caso de Michoacán, en el periodo de 2007 a 2012 se hicieron 25 procesos penales con 8 sentencias, en la mayoría de los casos salieron bajo caución, algunas de ellas cumplieron condenas que van de cuatro meses a seis años de prisión, y otras gozaron de los beneficios de la suspensión condicional de la pena <sup>[12]</sup>.

Lo mencionado da hincapié a que podamos ver la problemática tanto constitucional, legal, de salud y social en la que está inmersa el aborto, por lo cual México recibe observaciones para poder cambiar la situación entre ellas: “En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-órgano del sistema de Naciones Unidas que vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales-, emitió la Observación General número 22, que se enfoca de manera exclusiva en desarrollar los componentes del derecho a la salud sexual y reproductiva y que establece obligaciones jurídicas al respecto para los Estados parte.” <sup>[13]</sup>

Los elementos esenciales del derecho a la salud reproductiva hay que agregar las obligaciones jurídicas para los Estados parte, de acuerdo con la Observación General número 22 son:

#### 1) Respetar:

El Estado debe abstenerse de impedir u obstaculizar el ejercicio y decisiones de las personas en materia de salud sexual y reproductiva. De acuerdo con el Comité Desc. Para cumplir esta obligación debe abstenerse de:

- Promulgar y aplicar leyes que tipifiquen como delito los servicios y la información de salud sexual y reproductiva;
- Promulgar y aplicar leyes que penalicen el aborto;
- Establecer políticas que obstaculicen el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, por ejemplo, los requisitos de autorización de padres, madres o tribunales para acceder a los servicios, en particular para el aborto y la anticoncepción
- Tergiversar o difundir información errónea en materia de salud sexual y reproductiva, o establecer censura.

#### 2) Proteger

El Estado debe adoptar medidas para evitar que terceros obstaculicen de manera directa o indirecta el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva. Según el Comité DESC, los Estados debe:

- Prohibir e impedir que agentes privados obstaculicen el acceso a los servicios de salud, por ejemplo, mediante la obstrucción física a las clínicas o la difusión de información errónea;
- Regular adecuadamente la objeción de conciencia de manera que en la práctica no impida a ninguna persona el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva;
- Velar por que las y los adolescentes tengan pleno acceso a información en materia de salud sexual y reproductiva, independientemente del consentimiento de sus padres o tutores o de su estado civil, y respetando su privacidad y confidencialidad.

#### 3) Cumplir.

Se refiere al deber de los Estados de implementar las medidas que sean necesarias-legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales- para dar plena efectividad al derecho a la salud sexual y reproductiva, por ejemplo:

- Asegurar el acceso universal de las personas a una serie de servicios de calidad, particularmente la atención de la salud materna, los servicios de anticoncepción y la atención para el aborto sin riesgo;
- Garantizar la atención de la salud física y mental a víctimas de violencia sexual, específicamente anticonceptivos de emergencia y servicios de aborto sin riesgo;
- Adoptar medidas para eliminar obstáculos como costos elevados y la falta de acceso físico o geográfico a establecimientos de salud sexual y reproductiva.
- Elaborar normas directrices para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, las cuales deben ser constantemente actualizadas para incorporar los avances médicos;
- Proporcionar una educación adecuada en función de la edad, con base empírica y científicamente exacta en materia de salud sexual y reproductiva. <sup>[14]</sup>

El Estado debe garantizar la accesibilidad a un sistema de salud integral, esto implica la salud reproductiva, y esto al derecho de aborto libre y seguro, ya que al no darlos, las mujeres buscan métodos diversos con los riesgos que implican, los riesgos son los que deben eliminarse y garantizar servicios seguros de interrupción del embarazo, por medio de medidas de información y un ejercicio libre

de los derechos reproductivos de las mujeres <sup>[15]</sup>, en 2007 se hizo una encuesta a Profesionales de Salud donde se ve que el 29% de los abortos en México son realizados con misoprostol, éste es una de las dos principiadas sustancias que se usan, originalmente se usa para prevenir las úlceras gástricas, pero tiene este uso conocido para la interrupción del embarazo, éste tiene un precio relativamente bajo en las farmacias que va desde los 200 a los 800 pesos mexicanos. Se debe tomar en cuenta que el uso de misoprostol en gran parte se usa en zonas urbanas, por la información que se sabe y por el precio, a diferencia de las mujeres que viven en zonas rurales y en condiciones de pobreza. Mientras que el 71% de los abortos no inducidos mediante misoprostol van de diferentes métodos, los cuales 14% los realizan parteras tradicionales o curandera(o)s, el 11% empleados de farmacias, 7% enfermeras y parteras capacitadas y 23% médicos; el 16% restantes incluyen abortos autoinducidos por las mismas mujeres con diferentes métodos <sup>[16]</sup>.

De acuerdo con la investigación que realizó el Guttmacher Institute en 2009 los abortos inducidos en Michoacán por grupos de edad fueron en total de 39,410 y de acuerdo con un rango de edad: 15-19 años (8,972), 20-24 años (9,681), 25-29 años (7,558), 30-34 años (6,207), 35-39 años (4,627), 40-44 años (2,365) <sup>[17]</sup>. Estas cifras son de hace 14 años, la situación no ha cambiado mucho porque Michoacán sigue sin aprobar el aborto legal, por lo cual las mujeres michoacanas seguirán teniendo abortos inducidos de maneras clandestinas, y por lo tanto arriesgando sus vidas sin tener la posibilidad que en el riesgo se les atienda en hospitales por el prejuicio que se le tiene, y por no tener la capacitación, debe cambiar la política y con ella las leyes, el sistema de salud así como la perspectiva con prejuicios que se tiene del aborto de la población en general, solo así se tendrá una reducción a los abortos inseguros en Michoacán.

Por todo lo anterior y atendiendo a lo señalado por la SCJN, se propone el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141, 142, 143, 144, y 146 y se deroga el artículo 145, todos del Código Penal Para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Único. Se reforman los artículos 141, 142, 143, 144, y 146 y se deroga el artículo 145 del Código Penal para el Estado de Michoacán para quedar como sigue:**

*Artículo 141. Concepto de aborto*

Aborto es la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de gestación.

*Artículo 142. Aborto con consentimiento*

A quien hiciere abortar a una mujer con consentimiento previo de ésta, después de las doce semanas de embarazo se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.

*Artículo 143. Aborto forzado*

A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrá de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o psicológica se impondrá de seis a nueve años de prisión.

Se impondrá de seis a trece años de prisión y multa, a quien cause el **aborto** mediante violencia física que ejerza sobre la mujer para aquel fin, o ejerza dicha violencia o coerción psicoemocional sobre otra persona que influya sobre la mujer, para que se cause el aborto o tolere que se le cause, si el mismo se produce.

Si en cualquiera de los supuestos de este artículo o del precedente, el agente origina una o más lesiones a la mujer en virtud del aborto que le causó dolosamente, o infiere una o más lesiones por la violencia física ejercida a otra persona para aquel fin, dichas lesiones deberán referirse a lo previsto en el capítulo ii de este código, aplicándose el concurso de delitos correspondiente.

*Artículo 144. Aborto específico*

Si el aborto, o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante o cualquier otro profesional de la salud, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme a este capítulo, *se le suspenderá de seis meses a dos años en el ejercicio de su profesión, oficio o práctica señalados.*

*Artículo 145. Aborto voluntario*

[Se deroga]

*Artículo 146. Excluyentes de responsabilidad del aborto. La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye cuando:*

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, de una inseminación artificial no consentida, de una procreación asistida no consentida o precaria

situación económica. Estas causas deberán de encontrarse debidamente justificadas.

En caso de violación, los prestadores de servicios de salud deberán realizar el aborto, dar vista al Ministerio Público y observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

II. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud.

III. ...

IV. ...

## TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

- [1] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa. Ciudad de México. 07 de septiembre de 2021. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>
- [2] Expansión política. Marea Verde: estas entidades de México ya despenalizaron el aborto. México, 07 septiembre 2021. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/21/estados-mexico-legal-aborto>
- [3] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). 1. ABORTO LEGAL Y SEGURO. COORD. Andión Ximena y Ramos Rebeca, México, p. 14.
- [4] Organización Mundial de la Salud. Aborto. [https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1)
- [5] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Fulda Isabel (Coord.), Coyoacán, México, 2018, p.42.
- [6] JUÁREZ, Fátima, SINGH, Susheela, WADDOW-ZIMET, Isaac y otros. Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias. EL COLEGIO DE MÉXICO. GUTTMACHER INSTITUTE. D. F. MÉXICO. 2013, p.6.
- [7] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. Op. Cit., p.31.
- [8] JUÁREZ, Fátima, Op. Cit., p.19.
- [9] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). 1. ABORTO LEGAL Y SEGURO. Op. Cit., p. 16.
- [10] JUÁREZ, Fátima. Op. Cit., p.21.
- [11] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. Op. Cit., p.31.
- [12] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). 1. ABORTO LEGAL Y SEGURO. Op. Cit., p.40.
- [13] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. Op. Cit., p.33.
- [14] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. Op. Cit., p.37
- [15] Ibid., p.35.
- [16] JUÁREZ, Fátima, Op. Cit., p. 12.
- [17] Ibid., p.36.

REFERENCIAS:

Expansión Política. Marea Verde: estas entidades de México ya despenalizaron el aborto. En: Expansión política. México. 2021. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/21/estados-mexico-legal-aborto>

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). 1. ABORTO LEGAL Y SEGURO. COORD. Andión Ximena y Ramos Rebeca, México, 15-66PP.

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Fulda Isabel (Coord.), Coyoacán, México, 2018. 140pp

JUÁREZ, Fátima, SINGH, Susheela, WADDOW-ZIMET, Isaac y otros. Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias. EL COLEGIO DE MÉXICO. GUTTMACHER INSTITUTE. D. F. MÉXICO. 2013, 48 PP

Organización Mundial de la Salud. Aborto. [https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa. Ciudad de México. 07 de septiembre de 2021. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)